



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

23 JUL 2024

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2024-3697-SPA-2628** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

**ANTECEDENTES**

Se recibió en esta entidad una denuncia ciudadana, relativa a: (...) *esta empresa Suministro de vidrios y Aluminios S.A de C.V tiene un perro de avanzada edad ya que toda su vida lo han tenido así (...) el guardia de seguridad (...) lo saca en la noche y lo vuelve a meter en el día y lo encierra con este calor intenso y sin agua, el perro le cuesta trabajo caminar ya que siempre lo tiene encerrado y limitado a ser libre, Los dueños del negocio nunca lo han atendido a este perrito [en el domicilio ubicado en Avenida División del Norte, número 5012, colonia San Lorenzo la Cebada, Alcaldía Xochimilco, entre las calles Plan de Caborca y Constitución de 1824, como referencia el inmueble tiene unas rejas sobre la banqueta] (...).*

**ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN**

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

**ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en Avenida División del Norte, número 5012, colonia San Lorenzo la Cebada, Alcaldía Xochimilco.

Sobre el tema, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de hechos correspondiente, constituyéndose en Avenida División del Norte, número 5012, colonia San Lorenzo la Cebada, Alcaldía Xochimilco, constatando la existencia de un ejemplar canino mestizo, hembra, color negro, geronte, de aproximadamente 10 años de edad, de nombre "Galleta", con una condición corporal acorde a su talla, raza y edad fisiológica, sin lesiones evidentes, signos de enfermedad o estrés, el cual al momento de la diligencia se encontró descansando en una jaula apropiada para su tamaño que le permitía ponerse de pie y dar la vuelta, proporcionándole protección contra la intemperie; al respecto, su responsable manifestó que se le resguarda en ese lugar durante la jornada laboral por seguridad ya que constantemente entran y sacan autos del inmueble, y al ser un ejemplar geronte su movilidad es reducida; no obstante, refiere que se le permite deambular libremente por el estacionamiento del lugar durante las noches y hasta la mañana siguiente.



Posteriormente, esta Entidad constató que el ejemplar canino de mérito cuenta con su cuadro de vacunación actualizado, que recibe la atención medico veterinaria correspondiente y que deambula libremente por el sitio durante las noches.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

**RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

- Esta Subprocuraduría constató que en el inmueble ubicado en Avenida División del Norte, número 5012, colonia San Lorenzo la Cebada, Alcaldía Xochimilco, habita un ejemplar canino mestizo, hembra, color negro, geronte, de aproximadamente 10 años de edad, de nombre "Galleta", el cual no presentó signos de maltrato previstos por el artículo 24 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento. -----

KCH/LGGG/JMNG




PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA GDMX

